



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

OFICIO DN N° 36 /

ANT.: Oficios Ords. N°s. 138, de fecha 23 de agosto de 2002 y 173 de 7 julio de 2003.

MAT.: Instruye sobre adecuaciones al sistema de visitas a los establecimientos penitenciarios

SANTIAGO, 1 - MAR. 2003

DE : RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ
DEFENSOR NACIONAL

A : SEGÚN DISTRIBUCION

El año 2002 se estableció un sistema de visita de defensores a los establecimientos penitenciarios, cuya finalidad fue establecer un procedimiento uniforme de actuación de los defensores en esa materia. Dicho instructivo, ha sido objeto de seguimiento constante, detectándose algunas circunstancias que corregir, razón por la cual se ha establecido un nuevo sistema de visitas, el que, como el anterior distingue entre imputados y condenados privados de libertad:

1. Imputados privados de libertad:

A fin de prestar una defensa de calidad y consolidar un eficiente sistema de gestión regional, se establece un nuevo sistema de periodicidad de visitas a los establecimientos penitenciarios que define para los respectivos defensores el cumplimiento de los siguientes mínimos de actuación:

- 1.1 El defensor deberá visitar a los imputados privados de libertad **una vez cada 15 días por mes calendario**, para cuyo efecto, el mes calendario se divide en dos quincenas (1 al 15 y 16 al último día del respectivo mes), lo que implica realizar dos visitas por mes, no pudiendo distar entre una y otra visita más de veinte días corridos ni menos de diez.
- 1.2 En estas circunstancias, la primera visita debe ser efectuada dentro de la quincena en que el imputado ingresa a prisión preventiva. La segunda visita corresponde efectuarla dentro de la quincena siguiente y así sucesivamente. En el evento, que el imputado ingrese a prisión preventiva cinco días antes del término de la respectiva quincena, esto es, los días 11 al 15 ó 26 al 30 (27 al 31, tratándose de meses con 31 días), la primera visita debe efectuarse en los primeros días de la quincena siguiente y a partir de ese cumplimiento quincenal programar las futuras visitas.
- 1.3 Al respecto, se debe tener presente que en cada visita se deberá cumplir con la obligación de registro tanto de la plantilla establecida en el Oficio Ord. N° 138, de 23 de agosto de 2002, como asimismo, ingresar en forma oportuna y con la calidad requerida la información exigida en el Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (SIG-DP), siendo ambas tareas de responsabilidad del respectivo defensor.
- 1.4 El principio básico es que la visita sea realizada por el defensor responsable, asignado a cada imputado. No obstante, excepcionalmente, podrá delegarse la visita a otro defensor en aquellos casos en que el imputado se encuentre en un recinto penitenciario ubicado en una región

distinta de aquella en que el defensor ejerce sus funciones, así como frente a situaciones fundadas de impedimento para asistir a la visita dentro de la región.

En ambos casos, el defensor deberá comunicar anticipadamente al Jefe de Estudio Regional, para que se designe a un defensor de reemplazo que se encargue de realizar dicha visita. Autorizada excepcionalmente esta medida, el reemplazante deberá siempre:

- a) Dejar constancia en el acta de visita de lo que se le informó al imputado.
- b) El defensor deberá informar al imputado que se trata de una delegación excepcional y que su visita no significa cambio de defensor.
- c) Informar al defensor responsable y titular del imputado, acerca de la información relevante de la visita, la que es excepcional, evitando con ello la rotativa de defensores en las visitas.
- d) Con lo anterior, el defensor responsable del imputado deberá registrar la visita en el Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal, (SIG-DP), señalando el defensor que realizó la visita y demás antecedentes relacionados con el cumplimiento de este cometido.

1.5 Producto de estas adecuaciones al sistema de visita a los establecimientos penitenciarios, se deberá concordar y ajustar la forma de medir los indicadores del Sistema Informático para la Gestión (SIG) a que se refieren los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, indicadores y fórmulas plenamente vigentes para el año 2006, según el detalle que a continuación se señala:

Numeral	Nombre del indicador	Formula de cálculo
5.1	Porcentaje de imputados en prisión preventiva con frecuencia de visitas cumplidas respecto a imputados en prisión preventiva	$\frac{\text{Nº de imputados en prisión Preventiva con frecuencia de visitas cumplidas}}{\text{Nº de imputados en prisión Preventiva}} \times 100 = \%$
5.2	Porcentaje de defensores con cumplimiento del número de visitas a imputados en prisión preventiva con respecto a defensores con imputados en prisión preventiva	$\frac{\text{Nº de defensores con cumplimiento de visitas}}{\text{Nº de defensores con imputados en prisión preventiva}} \times 100 = \%$
5.3	Porcentaje de cumplimiento de visitas a cárcel a imputados en prisión preventiva respecto a las visitas programadas	$\frac{\text{Nº de visitas quincenales correctamente cumplidas a imputados en prisión preventiva}}{\text{Nº de visitas quincenales programadas según estándar básico de defensa}} \times 100 = \%$

2. Condenados privados de libertad

Respecto a los condenados privados de libertad, el Defensor Regional respectivo deberá elaborar un turno mensual entre los defensores, jefes y abogados de la Unidad de Estudios Regional, profesionales de la Unidad de Atención a Testigos e Imputados, el que deberá tener presente la realidad regional, el número de recintos penitenciarios existentes en la región y las cargas de trabajo de los profesionales.

El defensor responsable del imputado que es condenado a pena privativa de libertad, deberá registrar en el Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (SIG-DP), la duración de la pena impuesta.

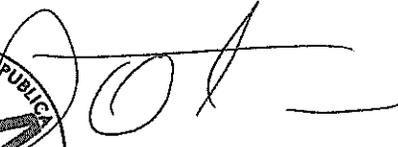
La periodicidad de las visitas a condenados será determinada de acuerdo a la pena impuesta y de acuerdo a ello se realizará;

- **Una visita semestral** por cada condenado a una pena de superior a 6 meses
- **Una visita** para cada condenado a una pena inferior a 6 meses.

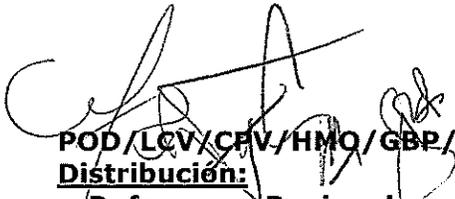
El profesional que se encuentre de turno durante el mes respectivo deberá efectuar todas las visitas que correspondan durante dicho mes. A este mismo profesional le corresponderá dejar constancia de las visitas en el Sistema Informático Institucional (SIG-DP) y en la planilla, así como en las respectivas carpetas en caso de existir alguna solicitud en particular.

Finalmente, la aplicación de estas nuevas instrucciones y adecuaciones al sistema de visitas a los establecimientos penitenciarios regirán a contar del 01 de marzo 2006, para lo cual solicito tomar las medidas pertinentes para programar este trabajo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ
DEFENSOR NACIONAL


POD/LCV/CPV/HMO/GBP/ras

Distribución:

- Defensores Regionales
- Directores Administrativos Regionales
- Jefes de Estudios Regionales
- Jefes de Departamentos y Unidades de la Defensoría Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Asesor de Gestión
- Oficina de Partes